



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00198-00

Bogotá D.C., 2 AGO. 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00198
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.** contra **FOODS y CATERING S.A.S., JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y ANDREI PETRU FARKAS** por los siguientes rubros:

Pagare No. 1419600158964

*Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 1 del acápite pretensiones de la demanda, que corresponde a **\$23.202.412,00**, por concepto de capital de las cuotas en mora y representadas en el pagaré allegado con la demanda.*

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas antes direccionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el libelo demandatorio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 1419600170340

*Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 2 del acápite pretensiones de la demanda, que corresponde a **\$58.333.335,00**, por concepto de capital de las cuotas en mora y representadas en el pagaré allegado con la demanda.*

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas antes direccionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el libelo demandatorio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 1419600147827

*Por la suma de **83.333.328,00**, por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.*

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 3 del acápite pretensiones de la demanda, que corresponde a **\$41.666.664.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora y representadas en el pagaré allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas antes direccionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el libelo demandatorio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 1419600170332

Por la suma de **588.000.000.00**, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 4 del acápite pretensiones de la demanda, que corresponde a \$ **551.250.000.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora y representadas en el pagaré allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas antes direccionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el libelo demandatorio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

CUARTO: Reconocer personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** con cédula de ciudadanía **51.775.463** y Tarjeta Profesional No **79.450** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.**

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
059  3 AGO 2021
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO